

FOLLETO INFORMATIVO
DE
BSV ARIADNE, F.C.R.E. SA
(03/2026)

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	5
CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	14
1. Datos Generales	14
1.1. La Sociedad	14
1.2. La Sociedad Gestora	14
1.3. Auditor	15
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	15
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	15
1.6. Información a los Accionistas	15
1.7. Duración.....	17
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	17
2.1. Régimen Jurídico.....	17
2.2. Legislación y jurisdicción competente	18
2.3. Riesgos relacionados con la Sociedad	18
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones....	19
3.1. Inversores aptos	19
3.2. Compromiso de Inversión	19
3.3 Forma de suscripción de las Acciones y cierres.	20
3.4 Desembolso de las Acciones	22
4. Las Acciones	22
4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones 22	
4.2. Derechos económicos de las Acciones.....	23
4.3. Política de distribución de resultados	23
5. Prestación Accesoría	23
5.1 Contenido de la Prestación Accesoría	23
5.2 Solicitudes de Desembolso	23

5.3 Destino de la Prestación Accesoría	24
5.4 Remuneración de la Prestación Accesoría	24
5.5 Modificación de la Prestación Accesoría	25
5.6 Incumplimiento de la Prestación Accesoría	25
5.7. Venta o amortización de las Acciones en caso de Accionista en Mora ...	26
6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.	28
6.1. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad	28
6.2. Distribuciones en especie.....	29
6.3. Criterios para la valoración de los resultados de la Sociedad.....	30
7. Sustitución de la Sociedad Gestora	30
8. Cese de la Sociedad Gestora	31
9. Órgano de administración	32
10. El Comité de Supervisión	33
10.1 Composición.....	33
10.2 Funciones	34
10.3. Funcionamiento	34
CAPITULO II. Política de Inversión	35
11. Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad	35
12. Conflictos de interés.....	36
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.....	36
13. Restricciones a la transmisión	36
14. Acuerdo de suscripción	39
15. Gastos	39
16. Requisitos para la eficacia de la transmisión.....	40
17. Incumplimiento de las disposiciones relativas a la transmisión de las Acciones	40
18. Obligaciones de información y comunicaciones.....	40
CAPÍTULO IV. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	40
19. Gastos.....	40
19.1. Gastos de Establecimiento	40

19.2. Gastos Operativos.....	41
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.....	42
20. Confidencialidad	42
21. Modificación del Folleto	43
22. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	44
23. Limitación de responsabilidad.....	44
24. Prevención del blanqueo de capitales	45
25. FATCA y CRS	45
ANEXO I.....	47
ANEXO II	70
ANEXO III	73

DEFINICIONES

Accionista	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1. de este Folleto.
Accionista en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.6. de este Folleto.
Accionista Posterior	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3. de este Folleto.
Acción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.1. de este Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, la Entidad Participada no se considerará Afiliada a la Sociedad o a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dicha Entidad Participada.
Artículo	Cualquier Artículo del presente Folleto.

Causa	<p>Cualquiera de las siguientes circunstancias en relación con la Sociedad Gestora:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión de la Sociedad que haya tenido un impacto material negativo en la mismo; (ii) Haber sido condenada (ésta o sus administradores y directivos) por cualquier delito grave que afecte de forma significativa a la reputación de la Sociedad; y (iii) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente a la Sociedad, o hubiera sido inhabilitada.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Folleto.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Folleto.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 de este Folleto.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Accionista se ha obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, en los términos previstos en el Artículo 3.3 de este Folleto.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 3.2 de este Folleto de este Folleto.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Folleto se entenderá realizada a días naturales.

FATCA	Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre de aquellos compromisos realizados por inversores distintos a los inversores vinculados a la Sociedad Gestora (esto es, Ejecutivos Clave y resto de miembros del equipo gestor, que podrán realizar la inversión a título personal, a través de la propia Sociedad Gestora, o a través de cualesquiera otras sociedades participadas directa o indirectamente por ellos). La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
Fecha de Cierre Final	La fecha en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de veinte millones de euros (20.000.000 €).
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	La fecha en la que los Accionistas Posteriores suscriban las Acciones correspondientes a los Compromisos Adicionales.
Folleto	El presente folleto.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 de este Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 de este Folleto.
Importes de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3. de este Folleto.

Inversiones Admisibles

De conformidad con el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, será:

- (i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no

exigido en el fondo de capital riesgo admisible,

(iii) acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,

participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Periodo de Colocación	El periodo comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.7 de este Folleto.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.7 de este Folleto.
Prestación Accesorias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5 de este Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3. de este Folleto.

Solicitud de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2. de este Folleto.
Sociedad	BSV ARIADNE, F.C.R.E. S.A.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2. del presente Folleto
Voto Extraordinario de la Junta General	Acuerdo, que podrá ser adoptado por escrito (consistente en uno o más documentos remitidos por la Sociedad Gestora) o en sede de junta de Accionistas, adoptado con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los Accionistas presentes o representados, siempre y cuando acuda a la votación el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. A efectos aclaratorios los Accionistas que incurran en Conflicto de Interés o los Accionistas en Mora no podrán ejercer su derecho de Voto y sus Compromisos no serán en cuenta para el cómputo de las mayorías.

Voto Ordinario de la Junta de Accionistas

Acuerdo, que podrá ser adoptado por escrito (consistente en uno o más documentos remitidos por la Sociedad Gestora) o en sede de junta de Accionistas, adoptado con el voto de mayoría de los votos de los Accionistas válidamente emitidos, salvo lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la adopción de ciertos acuerdos. A efectos aclaratorios los Accionistas que incurran en Conflicto de Interés o los Accionistas en Mora no podrán ejercer su derecho de Voto y sus Compromisos no serán en cuenta para el cómputo de las mayorías.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

La Sociedad **BSV ARIADNE, F.C.R.E., S.A.** es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada el 18 de febrero de 2025 y constando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 38423, Folio 11, Hoja M-683526. Asimismo, consta inscrita como fondo de capital riesgo europeo en los registros de la CNMV con número 199.

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones, bajo la supervisión del Comité de Supervisión en lo que proceda, (a) la verificación acerca del marco de inversión, y (b) en cuanto al ejercicio de los derechos de voto en la Entidad Participada por la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por el Comité de Supervisión es acorde con la política de inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en su calidad de socio en la junta de partícipes de la Entidad Participada.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de partícipe de la Entidad Participada por la Sociedad.

1.2. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad es **Big Sur Ventures, SGEIC, S.A.** Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 142.

Tiene su domicilio social en Calle de Orense, 33, 3ª planta, B 28020 (Madrid).

1.3. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será una de las cuatro grandes firmas de contabilidad o cualquier otra firma de contabilidad lo más parecida a las anteriores ("**Auditor**").

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

1.6. Información a los Accionistas

La información a los Accionistas se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas la información que recibe de la Entidad Participada como inversor de la misma, en general, y la información siguiente, en particular:

- (a) En un plazo de noventa (90) días desde el final de cada ejercicio:
- Cuentas anuales no auditadas provisionales de la Sociedad
 - Un desglose de cualesquiera pagos recibidos de la Entidad Participada.
 - Un desglose de los gastos principales de la Sociedad.

- Un resumen de todas las solicitudes de desembolso y notificaciones de distribución realizadas.
 - Un esquema con el nivel de endeudamiento de la Sociedad.
- (b) En un plazo de 150 días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) En un plazo de 45 días desde el final de cada trimestre:
- Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad, incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio a la fecha.
 - Una descripción de los cambios acontecidos desde el trimestre anterior, incluyendo las explicaciones y comentarios oportunos de la Sociedad Gestora.
 - Un esquema con el nivel de endeudamiento de la Sociedad.
 - Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos de la Sociedad.
 - Resumen de los principales gastos de la Sociedad.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Accionistas que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

Aparte de las obligaciones de notificación al Accionista antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*"International Private Equity and Venture Capital Association"* - "IPEV" y/o *"European Venture Capital Association Valuation Guidelines"* - "EVCA") y sus oportunas modificaciones.

1.7. Duración

La Sociedad se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Final. La Sociedad Gestora podrá decidir que la duración se aumente, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, debiendo notificarse dicha(s) extensión(es) por escrito a los Accionistas. Cualquier prórroga adicional posterior a las acordadas por la Sociedad Gestora requerirá aprobación por medio de Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El "**Periodo de Inversión**" será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) la fecha en que no queden Compromisos pendientes de desembolso; o
- (b) a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, a partir de la fecha en que el 40% de los Compromisos de la Sociedad se hayan invertido, o ya estén comprometidos para la realización de una inversión.

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo para llevar a cabo las desinversiones en la Entidad Participada (el "**Periodo de Desinversión**"), cuya duración se calculará restando la duración del Periodo de Inversión a la duración de la Sociedad.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen Jurídico.

La Sociedad se regirá por el contenido del presente folleto informativo, sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los "**Estatutos Sociales**"), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (la "**Ley 22/2014**") reguladora de las entidades de inversión

de tipo cerrado y sus sociedades gestoras, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento 2019/2088 (el "**Reglamento Delegado 2022/1288**"), y el Reglamento Delegado (UE) 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado 2022/1288 (el "**Reglamento Delegado 2023/363**") la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al presente Folleto, y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.bigsurventures.vc/>.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Riesgos relacionados con la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la acción en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión de cada inversor será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción

debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones.

3.1. Inversores aptos

La comercialización de la Sociedad se llevará a cabo en España por parte de la Sociedad Gestora, si bien se podrá contar con entidades comercializadoras de reconocido prestigio, u otras entidades EAFs que recomienden este producto a sus inversores. Serán Inversores Aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

Podrán invertir también en la Sociedad inversores que no reúnan las condiciones anteriores siempre que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) de Compromiso de Inversión y declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o inversión prevista.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2. Compromiso de Inversión

El Compromiso de Inversión mínimo de cada Accionista será de un millón de euros (1.000.0000.-€), salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe.

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en

diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al Artículo anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido de la Sociedad (los "**Compromisos Totales de Inversión**"), cuya mayoría será en todo momento de titularidad privada.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Acciones en el Primer Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, que emitirá las Acciones que correspondan.

3.3 Forma de suscripción de las Acciones y cierres.

Una vez constituida la Sociedad y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los compromisos comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Accionistas (los "**Accionistas Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Accionistas ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Accionistas Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a suscribir Acciones de la Sociedad. Asimismo, los Accionistas Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, basados en la asunción de que el Accionista Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (los "**Importes de Ecuilización**").

Además del desembolso de los Importes de Ecuilización, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima equivalente a un cinco por ciento (5%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Accionista Posterior hubiese desembolsado a la Sociedad en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Accionista Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuilización**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Folleto, la Prima de Ecuilización abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

A decisión del órgano de administración de la Sociedad y la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá abonar: (i) los Importes de Ecuilización; y (ii) la Prima de Ecuilización, a los Accionistas que en ese momento no sean Accionistas Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Accionistas Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Las cantidades así abonadas por la Sociedad no se considerarán distribuciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Accionistas Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, con el visto bueno del órgano de administración, podrá excluir al Accionista Posterior en la participación en dicha inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Acciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

3.4 Desembolso de las Acciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o de Organización.

Dichas Solicitudes de Desembolso podrán realizarse mediante cualquier instrumento disponible en la normativa española, en particular emisión de acciones, prima, aportaciones de los accionistas y/o prestaciones accesorias.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Para efectuar inversiones complementarias (*follow on*); y
- (b) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros.

4. Las Acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social es de ochenta mil euros (80.000.-€) y está representado por 80.000 acciones nominativas, números 1 al 80.000, ambos inclusive (las "**Acciones**").

Las Acciones se representan mediante títulos, que pueden ser unitarios o múltiples y contienen todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y en la Ley 22/2014. La Sociedad tendrá una única clase de Acciones. La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada Prestación Accesorias. Las Acciones son indivisibles. En caso de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad y en los casos de usufructo, prenda, constitución de otros derechos reales o embargo sobre las acciones, se observará lo establecido en la LSC.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los accionistas de la Sociedad (los "**Accionistas**"), implicará la obligación de cumplir con lo establecido en este Folleto, así como en los Estatutos Sociales y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones previstos en los mismos.

4.2. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad a prorrata de su participación en el mismo.

4.3. Política de distribución de resultados

Las distribuciones correspondientes a los Accionistas se irán abonando, una vez satisfechos los gastos de la Sociedad, a prorrata de su participación.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Accionistas, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio de la Sociedad.

5. Prestación Accesoría

5.1 Contenido de la Prestación Accesoría

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoría**").

5.2 Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, previo acuerdo del órgano de administración de la Sociedad, al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). Es responsabilidad del Accionista asegurarse de que la cuantía recibida por la Sociedad sea la cuantía exacta requerida por la Solicitud de Desembolso, y, en consecuencia, cualquier comisión cobrada por el banco deberá ser soportada por el Accionista.

La Solicitud de Desembolso se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Accionista. Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción de la Solicitud de Desembolso redactado y remitido por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

Las Solicitudes de Desembolso se realizarán una o varias veces al año a lo largo del Período de Inversión y tras su expiración, requiriendo el desembolso del capital a la Sociedad hasta un importe total que no exceda el importe total de la Prestación Accesorias, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, las Solicitudes de Desembolso se emitirán en la medida en que sean necesarias para realizar Inversiones y pagar los Costes de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Los Accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración.

Las Solicitudes de Desembolso afectarán de forma igualitaria y proporcional a los Compromisos de Inversión de todos y cada uno de los Accionistas.

5.3 Destino de la Prestación Accesorias

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias se destinarán a Inversiones, a necesidades de tesorería, y demás Gastos de Establecimiento, y Gastos Operativos, todo de conformidad con lo descrito en el presente Folleto.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento.

5.4 Remuneración de la Prestación Accesorias

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias realizada, sino que la misma será gratuita.

5.5 Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría contenida en este Artículo habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

5.6 Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del mayor de Euribor más tres (3%) u ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas

- 1) Incoar (y mantener) procedimientos legales contra el Accionista en Mora exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago, incluido el pago de la penalización correspondiente y de los daños y pérdidas incurridos por el incumplimiento;
- 2) Amortizar todas las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el Artículo siguiente;
- 3) Organizar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, de conformidad con el Artículo siguiente;

y en todo caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

Con el fin de asegurar a los Accionistas cumplidores y a la propia Sociedad Gestora la posibilidad de ejercicio unilateral de derechos frente al Accionista en Mora, los Accionistas (excepto aquellos que sean Administraciones Públicas) se comprometen a otorgar ante un notario público un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, para actuar según lo exigido en el siguiente Artículo, en nombre del Accionista en Mora, tras la venta de sus Acciones.

5.7. Venta o amortización de las Acciones en caso de Accionista en Mora

Sin perjuicio de que la Sociedad, a través del órgano de administración, se reserva el derecho a proceder a la amortización de las Acciones de los Accionistas en Mora, puede asimismo ordenar la venta de todas las Acciones titularidad del Accionista en Mora, en cualquier momento de conformidad con el Artículo 5.6 anterior.

En tal caso, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, ofrecerá previamente la opción de compra de la totalidad de las Acciones de las que sea titular el Accionista en Mora a todos y cada uno de los Accionistas, que no fueran Accionistas en Mora, quienes tendrán un (1) mes desde la fecha en que se realice dicha oferta para ejercer dicho derecho preferente, a prorrata en función de su participación en la Sociedad, en el caso de ser varios los Accionistas no considerados en mora que pretendan efectuar dicha adquisición. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no considerados en mora no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas no considerados en mora que hubieran ejercido dicho derecho, a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de la Sociedad.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas de acuerdo con lo anterior se determinará en función del importe menor entre: (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones relevantes, minorado en un cincuenta por ciento (50%); o (b) el último valor de suscripción de las Acciones, esto es, el precio pagado por el último Accionista al entrar en la Sociedad de acuerdo con su correspondiente acuerdo de suscripción, menos el cincuenta por ciento (50%).

En caso de que la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fuesen adquiridas por los Accionistas no considerados en mora de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar por la adquisición de la totalidad o parte de las Acciones relevantes. En caso de que opte por no adquirir la totalidad de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, ofrecer al mismo precio dichas Acciones a tercero(s) que pueda considerar convenientes para el interés de la Sociedad (y/o alternativamente proceder a la amortización de las Acciones relevantes de conformidad con lo aquí previsto).

La adquisición de las Acciones del Accionista en Mora implica la subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad, incluyendo la obligación de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión no desembolsado. En ningún caso, la adquisición implicará la subrogación en la obligación de pagar la penalización por incumplimiento prevista el Artículo 5.6 anterior.

Las obligaciones del Accionista en Mora frente a la Sociedad cesarán cuando sus Acciones hayan sido vendidas de conformidad con lo anterior, reservándose la Sociedad en todo caso, el derecho de ejercer las acciones legales oportunas para reclamarle la indemnización por cualquier daño derivado del incumplimiento por parte del Accionista en Mora.

La Sociedad Gestora podrá impedir el abono del precio de compra al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, los acuerdos de suscripción conllevarán, siempre y cuando ello fuese necesario, el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad, para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora. En caso de que la adquisición se produzca a través de la amortización de Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, se reserva el derecho a no abonar el importe de la compra hasta el momento de la liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité Asesor, decida reembolsar las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 5.6 anterior, el Accionista en Mora tendrá derecho a recibir de la Sociedad a cambio, el importe menor entre (a) el último Valor Liquidativo de las Acciones relevantes, menos el cincuenta por ciento (50%), o (b) el último valor de suscripción de Acciones; menos (i) el cincuenta por ciento (50%) y

(ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora o la Sociedad con relación al incumplimiento del Accionista en Mora. En cualquier caso, dicho pago por las Acciones amortizadas será pagadero al Accionista en Mora solo una vez que todos los Accionistas no considerados en mora hayan recibidos las distribuciones de la Sociedad por un importe igual a sus compromisos de inversión o, si así lo decide la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, en un momento posterior cuando la Sociedad sea liquidada.

6. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.

6.1. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

La política de la Sociedad es realizar distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora y el órgano de administración de la Sociedad lo estimen oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.
- (c) Cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo previsto en este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, podrá decidir la reinversión de aquellos importes que se

correspondan con gastos de la Sociedad hasta un importe que suponga que la Sociedad tenga un importe neto invertido, en términos de coste de adquisición de la Entidad Participada, incluyendo las desinversiones, del 100% de los Compromisos de Inversión.

La Sociedad podrá reinvertir los resultados recibidos de la Entidad Participada, incluyendo los importes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, hasta un importe que suponga que la Sociedad tenga un importe neto invertido, en términos de coste de adquisición de la Entidad Participada, incluyendo las desinversiones, del 100% de los Compromisos de Inversión.

A efectos aclaratorios, en ningún caso la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Accionistas importe alguno en exceso de sus Compromisos de Inversión.

6.2. Distribuciones en especie

La Sociedad no efectuará distribuciones en especie de sus activos con anterioridad a su liquidación.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquiera otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una Distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán aplicando el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría la Sociedad), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Accionistas mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, el Valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el Valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a la Distribución.

Cualquier Accionista que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora y al órgano de administración de la Sociedad que retengan la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de hacer sus

mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Accionista de dichos activos, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de que se efectúe una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) días hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlo hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. Aquellos Accionistas que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte de la Sociedad.

6.3. Criterios para la valoración de los resultados de la Sociedad

El Valor de las Acciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando se realice una suscripción o reembolso de Acciones o se realice una Distribución.

La Sociedad Gestora calculará el Valor de las Acciones de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y cualquier otra normativa que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

7. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

La designación de la sociedad sustituta para la Sociedad deberá aprobarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Accionistas. En caso de que en el plazo de ciento veinte (120) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta la Sociedad deberá disolverse y liquidarse de conformidad con este Folleto.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero de este Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

8. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Accionistas mediante Voto Ordinario de la Junta de Accionistas mediando Causa.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Accionistas deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.

(b) Cese sin Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento a partir de los treinta (30) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre de la Sociedad, a instancias de los Accionistas, por otros motivos distintos de un supuesto de Causa. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Accionistas deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario y que haya sido aceptada la gestión de la Sociedad por una sociedad gestora sustituta. La Junta de Accionistas deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

9. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable. En particular, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de la Entidad Participada.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
- (b) la verificación de que la inversión en la Entidad Participada se hace de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre la marcha de la Entidad Participada y las entidades participadas por esta, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (d) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en la Entidad Participada, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de partícipes de la Entidad Participada, siempre que:
 - (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y
 - (ii) el órgano de administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos;
- (e) será el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente;

- (f) aprobar Inversiones fuera del Período de Inversión de la Sociedad;
- (g) aprobar la extensión de la Duración de la Sociedad;
- (h) en su caso podrá ser el encargado de la ejecución de las decisiones de eventuales inversión adicionales pero, en particular, de desinversión; y
- (i) constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Accionistas. El Comité de Supervisión tiene derecho a hacer una propuesta sobre los miembros del órgano de administración que serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Accionistas.

10. El Comité de Supervisión

10.1 Composición

En la Fecha de Cierre Final o anteriormente, la Sociedad contará con un Comité de Supervisión, formado por aquellos accionistas que cuenten con un Compromiso de Inversión de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Sólo los Accionistas (o sus representantes) que no estén vinculados a la Sociedad Gestora, y sus Afiliadas podrán formar parte del Comité de Supervisión.

En todo caso no será obligatoria participación en el Comité de Supervisión para ningún Accionista.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho a asistencia a las reuniones, la Sociedad Gestora no tendrá la condición de miembro del Comité de Supervisión.

10.2 Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) Tomar decisiones vinculantes con respecto de los conflictos de interés relacionados con la Sociedad, que sean planteados por la Sociedad Gestora;
- (b) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con la Sociedad; y
- (c) aquéllas otras establecidas expresamente en el Folleto.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

10.3. Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos dos (2) veces al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales de antelación, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPITULO II. Política de Inversión

11. Descripción de la estrategia y las inversiones de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el presente Artículo, y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y cualquier otra normativa aplicable.

El objetivo de inversión de la Sociedad es realizar inversiones en BSV IV ARIADNE, F.C.R.E. (la "**Entidad Participada**").

El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, estarán disponibles para adquirir participaciones, ya sea en primario o en secundario, de la Entidad Participada.

La Sociedad mantendrá como mínimo el cien por ciento (100%) de su activo computable en inversiones admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Antes del sexto (6º) año desde su registro en CNMV, la Sociedad invertirá en dichas inversiones el setenta por ciento (70 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

12. Conflictos de interés

De conformidad con la Directiva AIFMD, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo medidas razonables para identificar cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir en relación con la Sociedad, y/o la Entidad Participada, incluidos, entre otros, los que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, ejecutivos, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus personas relacionadas y/o Afiliados, desempeñen un papel de gestión, asesoramiento o administración, o mantengan cualquier tipo de interés, de forma directa o indirecta.

La Sociedad Gestora mantendrá y aplicará disposiciones organizativas y administrativas eficaces para adoptar todas las medidas razonables para identificar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de intereses con el fin de evitar que afecten negativamente a los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas. La Sociedad realizará todas las transacciones en condiciones de mercado.

En cuanto tenga conocimiento de que puede producirse un conflicto de interés, la Sociedad Gestora tratará, en primer lugar y de inmediato, de resolverlo para ponerle fin o evitar que se produzca. La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir la acción que sea objeto de dicho conflicto o posible conflicto de intereses.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

13. Restricciones a la transmisión

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones ("**Transmisión**") que no se ajusten a lo previsto en

este Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora. La adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte del adquirente del Folleto y los Estatutos que rigen la Sociedad, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Acciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar a la Sociedad el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Acciones transferidas).

Toda Transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, para que surta efectos frente a la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Accionista, o Afiliadas de la Parte Transmitente.

En los demás supuestos, es decir, en caso de transmisión de las Acciones a un tercer adquirente, no Accionista, dicha transmisión deberá ser autorizada por escrito por el órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento del órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión:

- a) Las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista;
- b) Las Transmisiones por parte de un Accionista a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y
- c) Las Transmisiones por parte de una compañía aseguradora, en relación con seguros unit-linked, al beneficiario o al tomador del mismo, siempre y cuando así lo permita las condiciones de la póliza. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.
- d) Las Transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva o fondos de pensiones. En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad

Gestora, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles podrá oponerse a la Transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión.

En todo caso, cualesquiera Transmisiones deberán comunicarse órgano de administración por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la Transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

El órgano de administración, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, sólo podrá denegar el consentimiento a la Transmisión por razones objetivas, tales como:

- (a) se someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act* (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;
- (b) provoque que cualquiera de los activos de la Sociedad se trate como "activo afecto a planes de EE. UU. De conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- (c) provoque que la Sociedad se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
- (d) constituya una operación efectuada a través de un "mercado de valores establecido" o un "mercado secundario o un equivalente sustancial" con arreglo al significado del United States Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que la Sociedad sea una "sociedad con

cotización oficial" con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Acción de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Accionista.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Acciones. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Acciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

14. Acuerdo de suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante la Sociedad y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir a la Sociedad con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Acciones propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud del Folleto).

15. Gastos

El adquirente deberá reembolsar a la Sociedad o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones propuestas.

16. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Accionista hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Accionistas pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Acciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido la Sociedad o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión con arreglo a los términos establecidos en este capítulo. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la Transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

17. Incumplimiento de las disposiciones relativas a la transmisión de las Acciones

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente Artículo, la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

18. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO IV. CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

19. Gastos.

19.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad cobrará un importe total equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital comprometido más IVA en concepto de Gastos de Establecimiento, que deberán ser debidamente acreditados. Cualquier gasto de

establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora, excepto que sea autorizado por el Comité de Supervisión.

19.2. Gastos Operativos

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias. La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000 €) anuales. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión. La cantidad máxima prevista en el párrafo anterior no será de aplicación a estos costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por la Sociedad en su integridad.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

La Sociedad será también responsable de los costes de abogados, desplazamientos, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las Inversiones.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con la documentación de la Sociedad, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Entidad Participada u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

20. Confidencialidad

La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, la Entidad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Accionista en la Sociedad.

No tendrá la consideración de información confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; o (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad.

Los Accionistas y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con la Sociedad y sus Accionistas.

21. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Folleto de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Con carácter general, las modificaciones del presente Folleto requerirán la aprobación de la Junta de Accionistas mediante Voto Ordinario, excepto:

(i) La modificación de:

- 1) La política de inversiones de la Sociedad; y
- 2) La estructura de comisiones,

que requerirá la aprobación de la Junta de Accionistas mediante Voto Extraordinario; y

(ii) la modificación de este artículo, que requerirá la aprobación por parte del noventa por cien (90%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora no requerirá aprobación por parte de la Junta de Accionistas para modificar este Folleto para:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas.

Toda modificación en el Folleto que afecte a la responsabilidad limitada de los Accionistas deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Accionistas en el plazo de quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

En cualquier caso, ninguna modificación del Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, dará a los Accionistas derecho alguno de separación.

22. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta de Accionistas alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

23. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión en la adopción de decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad y en la gestión de los activos de la Sociedad, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.

Los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto, bajo el Reglamento 345/2013 y/o la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la

Sociedad, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

24. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

25. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Accionistas.

Asimismo, la Sociedad se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la máxima diligencia, los Accionistas enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir a la Sociedad o a la Sociedad Gestora que retengan las distribuciones correspondientes al Accionista o bien se puede exigir al Accionista su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Accionista, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumírselos el Accionista en cuestión.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

**ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD**

BSV ARIADNE, F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **BSV ARIADNE, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**"). La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la "**LSC**").

ARTÍCULO 2º. Objeto social

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en empresas pequeñas y medianas con un alto potencial de crecimiento y que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"):

- (i) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la "**Sociedad Participada**" (entendiéndose esta como cualquier persona jurídica en

la cual la Sociedad mantenga una inversión, conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;

- (iii) Acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes;
- (iv) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisibles de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

(CNAE 6430).

ARTÍCULO 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle de Orense, 33, 3ª planta, B 28020 (Madrid).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 345/2013 y LSC.

ARTÍCULO 5º. Delegación de la gestión

De conformidad el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. Dicha sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos Big Sur Ventures, SGEIC, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 142 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así

establecerlo la LSC.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6º. Capital social y acciones

El capital social es de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00.-€), encontrándose las acciones representativas de este íntegramente suscritas y desembolsadas. El capital social está representado por OCHENTA MIL (80.000) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del número 1 a 80.000, ambos inclusive (en adelante, las "**Acciones**").

Las Acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 6.bis

6. Bis. 1. Contenido de la Prestación Accesoría

Las Acciones llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos, consistente en aportar, en una o varias ocasiones, una cantidad máxima por cada Acción de cuarenta y nueve euros (49.-€), en la medida en que sea solicitado por la Sociedad Gestora, previo acuerdo del órgano de administración (la "**Prestación Accesoría**").

6. Bis. 2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los Accionistas de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesoría se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, previo acuerdo del órgano de administración de la Sociedad, al Accionista correspondiente en la que se notificará este extremo y en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**").

La Solicitud de Desembolso se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado, fax certificado o entregado en persona, a la dirección facilitada por el Accionista. Los Accionistas deberán efectuar el desembolso en un

plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción de la Solicitud de Desembolso, por la cantidad que en cada momento les sea requerida.

A los efectos de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "**Día Hábil**", todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en Madrid.

6. Bis. 3. Destino de la Prestación Accesoría

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesoría se destinarán a inversiones y gastos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión establecida por esta.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición o como aportaciones de accionistas a fondos propios, según determine el órgano de administración de la Sociedad.

6. Bis. 4. Remuneración de la Prestación Accesoría

Los Accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

6. Bis. 5. Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría contenida en este Artículo habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

6. Bis. 6. Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del mayor de Euribor más tres (3%) u ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Accionista hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora, según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara

el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Accionistas, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas

1. Incoar (y mantener) procedimientos legales contra el Accionista en Mora exigiendo el cumplimiento de la obligación de pago, incluido el pago de la penalización correspondiente y de los daños y pérdidas incurridos por el incumplimiento;
2. amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (i) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i') el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización, o (ii') el último valor de suscripción de las acciones, menos el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora ; o

3. acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las acciones titularidad del Accionista en Mora, por cuenta y riesgo de éste, bien en favor de la Sociedad o de terceros;

y en todo caso además de reclamar los daños y perjuicios pertinentes e independientemente del Compromiso de Inversión previamente suscrito y desembolsado por el Accionista en Mora.

6. Bis. 7. Cláusula de penalización

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LSC, en el artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorio establecida en este Artículo conllevará una penalización (además de los daños y perjuicios por demora en el pago) que el Accionista en Mora deberá abonar a la Sociedad. El importe de la penalización será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor razonable de las acciones del Accionista en Mora.

Se hace constar expresamente que la cláusula de penalización prevista en este apartado podrá aplicarse conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con la amortización o con la enajenación de las acciones del Accionista en Mora, previstas en el apartado 6. Bis. 6 anterior.

ARTÍCULO 7º. Transmisión de las Acciones

La transmisibilidad de las Acciones se regirá por las siguientes reglas.

7.1. Restricciones a la transmisión

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora.

Toda Transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del órgano de administración para que surta efectos frente a la Sociedad.

El órgano de administración sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, el órgano de administración sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una entidad participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando el Accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Accionista en mora por parte del adquirente;
- (e) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente;
- (f) la Transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus Accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una entidad participada.

En todo caso el órgano de administración podrá condicionar la Transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el Accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, o en favor de sociedades controladas directa o indirectamente por el Accionista o pertenecientes al mismo grupo que el Accionista que desee transmitir sus Acciones, en ambos supuestos según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, será libre la Transmisión de Acciones por actos inter vivos realizadas en favor de la Sociedad Gestora, o de BSV ARIADNE, F.C.R.E., S.A. Será asimismo libre la Transmisión de Acciones, en su caso, en favor de los accionistas de los Inversores, en los supuestos de liquidación de estos últimos

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que ésta determine, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

7.2. Procedimiento de Transmisión de Acciones

El Accionista transmitente deberá remitir una notificación al órgano de administración informando de su intención de transmitir sus Acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que se pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**").

Asimismo, el adquirente deberá remitir al órgano de administración un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la Transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión firmados por el inversor, y haya firmado dicho el Acuerdo de Suscripción y Declaración de Adhesión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

7.3. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la Transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las Acciones no será considerado accionista de la misma.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 8º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas.
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

ARTÍCULO 9º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

9.1. Convocatoria

La junta general deberá ser convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso,

en las fechas o periodos que determine la Ley.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General, deberá existir un plazo de, al menos un (1) mes.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar la Junta General cuando lo soliciten Accionistas que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se efectuará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los Accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada Accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará: (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión y su carácter de ordinaria o extraordinaria; (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar; y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

9.2. Constitución

La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

9.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 10º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

ARTÍCULO 11º. Asistencia y representación

Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto y permitan una comunicación efectiva entre los Accionistas cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general. En este caso, durante la reunión, los Accionistas presentes pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 12º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionista a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

ARTÍCULO 13º. Derecho de información

Hasta el séptimo (7º) día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos (2) párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté

apoyada por Accionistas que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social.

La vulneración del derecho de información previsto en el párrafo segundo (2º) de este artículo, solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el Accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 14º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los Accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no Accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 15º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Sección B – Del órgano de administración

ARTÍCULO 16º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- a) Un administrador único.

- b) Dos administradores solidarios.
- c) Dos administradores mancomunados.
- d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 17º. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

ARTÍCULO 18º. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con días (2) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia,

sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a ellos y todos ellos dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este Consejo por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

ARTÍCULO 19º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 5, en la Ley 22/2014 y en el Reglamento 345/2013, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 20º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora deberá, en todos los casos, llevar a cabo la actividad de Inversión y Desinversión, la toma de decisiones y la gestión de riesgos asociada de la Sociedad de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, tal como se define en el presente artículo (la "**Política de Inversión**"), y en cualquier caso de conformidad y con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

La Sociedad invertirá en las primeras fases de desarrollo ("early stage"), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases Pre A de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en (i) internet, software, tecnologías de la información; y (ii) tecnologías denominadas Deep Tech que abordan retos globales como son la energía, descarbonización, movilidad, población, y similares.

La Sociedad tendrá su foco principal en empresas europeas, y, en particular, la mayoría (esto es, al menos un 51%) de las inversiones de la Sociedad (incluyendo como "inversiones", a efectos aclaratorios, los compromisos de inversión adquiridos por la Sociedad aunque todavía no se hubieran producido los desembolsos; y excluyendo las provisiones de la Sociedad que no se hubieran comprometido formalmente) se centrarán en empresas españolas, como Deep

Tech Valley emergente.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por inversiones en empresas españolas aquellas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente y tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España. En el supuesto en el que una Sociedad Participada de la Sociedad traslade su sede social al extranjero con posterioridad a la primera inversión de la Sociedad, las inversiones complementarias (follow-on) que, en su caso, se realicen en dicha Sociedad Participada o sus Afiliadas tras el traslado, no tendrán la consideración de inversiones en empresas españolas.

Los criterios de selección de inversiones incluyen, entre otros, los siguientes:

- Operaciones en internet, software, software avanzado, sistemas expertos, y tecnologías de la información;
- Operaciones en tecnologías y proyectos *Deep Tech* o *Frontier Tech*, que desarrollan nuevas tecnologías en las capas *Hardware* y *Software*.
- Preferentemente:
 - o con un producto/servicio desarrollado y disponible o validado en el mercado;
 - o con modelos de negocio altamente escalables, potencial internacional, que se dirijan a grandes mercados;
 - o con métricas iniciales de ventas o usuarios o alternativamente en fase de *POCs (proof of concept)*, con márgenes atractivos; y
 - o Con un alto potencial de crecimiento eficiente.

La Sociedad invertirá en, aproximadamente, entre veinte (20) y veinticinco (25) Sociedades Participadas que conformarán el portafolio *core* de la Sociedad.

Diversificación

En principio, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudiera producirse). Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Prestación de servicios de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento o similares, que podrán ser remunerados en condiciones de mercado. Dicha remuneración no se considerará Ingresos Adicionales a los efectos del contrato de gestión.

Apalancamiento

La Sociedad puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo o un crédito de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) El endeudamiento será a corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- (b) el importe total del endeudamiento no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes importes: (a) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión o (b) el importe total de los Compromisos Totales de Inversión no desembolsados.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá ceder los derechos de crédito de la Sociedad, relativos a los Compromisos Totales de Inversión, a favor de la entidad que le hubiera otorgado la financiación, de modo que la misma pueda emitir Solicitudes de Desembolso en nombre de la Sociedad Gestora en las condiciones acordadas en el correspondiente contrato de financiación.

La Sociedad no recibirá financiación de la Sociedad Gestora y/o a cualquiera de sus Afiliadas, o a cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 21º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 22º. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas.

La junta general de accionistas u órgano de administración podrán acordar la Distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 23º. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los Accionistas conforme a las leyes.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
3. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
4. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
5. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
6. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
7. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
8. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de la Entidad Participada en la que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe la inversión.

9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión de sus Accionistas.
11. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una acción minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
14. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto y los Estatutos la Sociedad.
17. En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y los Estatutos.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad

requerirán el cumplimiento del Folleto y los Estatutos la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:

Identificador de entidad jurídica:

BSV ARIADNE FCRE, S.A.

[]

Características medioambientales o sociales

Inversión

sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ____ %

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social: ____ %

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales,

pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente

La Sociedad busca dar respuesta a los grandes retos globales en clima, energía, descarbonización, movilidad, y sociedades a través de soluciones innovadoras basadas en la tecnología. Con este enfoque, la Sociedad busca promover las siguientes características medioambientales y sociales:

- Características medioambientales: (1) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mitigación de los impactos del cambio climático mediante el fomento y desarrollo de tecnologías capacitadoras o que contribuyan a la transición energética y a la descarbonización promoviendo la integración y uso de las energías renovables; (2) incorporando prácticas y tecnologías de ahorro de recursos naturales (agua, materias primas) y energéticos; (3) y favoreciendo procesos optimizados y eficientes.
- Características sociales: (1) Desarrollo y creación de talento innovador y cualificado, fomentando habilidades y competencias técnicas de alto nivel en áreas tecnológicas y científicas; (2) promocionando la generación de empleo diverso, de calidad y de alta cualificación; (3) e impulsando la formación especializada y el desarrollo de capacidades técnicas.

Los **indicadores de sostenibilidad**

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad se medirá mediante la monitorización periódica de los indicadores específicos establecidos para tal fin, los cuales podrán ajustarse a la naturaleza específica de las compañías e incluirán:

- Características ambientales: consumo energético (combustible y electricidad), origen de la energía consumida (energía renovable y otros), emisiones de gases de efecto invernadero (alcance 1 y 2), otros consumos de recursos naturales (agua, materias primas).
- Características sociales: tasa de creación de empleo, tasa de retención de talento, tasa de rotación, empleados por género y nivel de estudios, recursos destinados a formación.

Asimismo, se supervisarán aspectos de carácter cualitativo, relativos a la realización o disposición de iniciativas relacionadas con los factores de sostenibilidad monitorizados tales como la existencia de litigios o sanciones medioambientales o sociales, además de la disposición de planes, políticas o iniciativas orientadas a la mejora en cualquiera de dichos ámbitos (iniciativas de reducción de consumos, planes de descarbonización, planes e iniciativas de RRHH, etc.)

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí**
 No. La Sociedad no considera las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Sociedad invertirá en la entidad "BSV IV ARIADNE, F.C.R.E.". que a su vez invertirá en las primeras Fases de Desarrollo ("early stage"), siendo la primera entrada, preferentemente, en fases Pre A de sociedades que desarrollen negocios basados o apoyados en nuevas tecnologías, fundamentalmente en i) Internet, software, tecnologías de la información; y ii) tecnologías denominadas Deep Tech que abordan

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales,



retos globales como son: energía, descarbonización, movilidad, población, y similares.

Por tanto, a través de BSV IV ARIADNE, F.C.R.E., la Sociedad tendrá su foco principal en empresas europeas, y donde dentro de Europa España se estima jugará un papel importante en el portafolio como Deep Tech Valley emergente.

Se invertirá en compañías que aplican nuevas tecnologías, avances científicos o de ingeniería en forma de producto o servicio, tanto a nivel de software avanzado como hardware.

Preferentemente se invertirá en compañías altamente escalables y con potencial internacional y de crecimiento de sus principales métricas de negocio, que se dirigen a mercados grandes en el modelo transformativo desarrollado por la compañía.

La Gestora, tal y como establece en su Política ESG, integra aspectos de sostenibilidad a lo largo del proceso de inversión, y en la toma de decisiones de inversión, tomando en consideración los factores de sostenibilidad o ESG y sus riesgos asociados.

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

La Gestora integra la sostenibilidad en su proceso de inversión según lo establecido en su Política ESG, y particularmente, introduce mecanismos específicos que toman en consideración la sostenibilidad en la fase de selección y análisis de inversiones.

En la fase de selección y análisis de inversiones, se realiza un screening negativo, comprobando que la oportunidad de inversión no pertenece a ningún sector o actividad relacionada con lo contemplado en el listado de exclusión de la Gestora. Quedan excluidos, por tanto, los sectores y actividades pertenecientes a:

- i. Actividades económicas ilegales: producción, comercialización o cualquier otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones de la jurisdicción de origen

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- para dicha producción, comercio o actividad, incluyendo la clonación humana con fines de reproducción.
- ii. Tabaco y bebidas alcohólicas destiladas: la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas, así como de productos relacionados.
 - iii. Producción y comercio de armas y municiones: financiar la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo.
 - iv. Casinos: financiación de casinos y negocios equivalentes.
 - v. Restricciones en el sector de las tecnologías de la información: investigación, desarrollo o aplicación técnica relacionados con datos electrónicos o soluciones que tengan por objeto permitir: (i) los juegos de azar en línea, (ii) los casinos en línea, (iii) la pornografía, (iv) el acceso ilegal a redes de datos electrónicos, (v) la descarga ilegal de datos electrónicos, (vi) los préstamos de crédito y endeudamiento abusivos.
 - vi. Sector de las ciencias de la vida: siempre que se preste apoyo o financiación a la investigación, el desarrollo o la aplicación técnica relacionados con: (i) Clonación humana con fines de investigación o terapéuticos, (ii) Organismos modificados genéticamente o (iii) biotecnologías incompatibles con criterios bioéticos.
 - vii. Desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos y libertades individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - viii. Desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente perjudiciales;
 - ix. Cualquier otro proyecto ética o moralmente controvertido

Asimismo, también se realizará una identificación y análisis de riesgos y oportunidades ESG relevantes de las oportunidades de inversión, poniendo especial foco sobre los aspectos ESG materiales pertinentes para el sector o actividad de la oportunidad analizada, y particularmente, sobre los aspectos de sostenibilidad relativos a las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad. Dependiendo de la naturaleza de la oportunidad, y en caso de considerarlo oportuno por parte de la Gestora, podrá realizarse un proceso de Due Diligence ESG específico.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica a la Sociedad.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La buena gobernanza es un elemento que forma parte de los factores ESG tomados en consideración por la Gestora en la selección y análisis de las oportunidades en el proceso de inversión. Durante dicha fase, se evaluará las prácticas de buena gobernanza de las oportunidades de inversión basado en el análisis preliminar de la compañía que incluirá entrevistas con la propiedad, revisión documental e información no financiera relativa a la existencia y grado de madurez de los mecanismos y protocolos implantados a nivel de gobierno corporativo. Entre los aspectos considerados se incluyen: políticas, procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento y la ética empresarial, la representación diversa en los órganos de gobierno y dirección, la ausencia de controversias, la implementación de sistemas de gestión de riesgos y la transparencia, entre otros aspectos.

Asimismo, durante el periodo de vida de la inversión, la Gestora adopta de gestión activa de gran implicación, mediante la participación activa en los consejos de administración de las compañías, implantando una estructura sistemática de gobernanza que garantiza que se abordan las cuestiones de sostenibilidad de manera recurrente en los órganos de toma de decisiones y la integración efectiva de prácticas de buen gobierno.

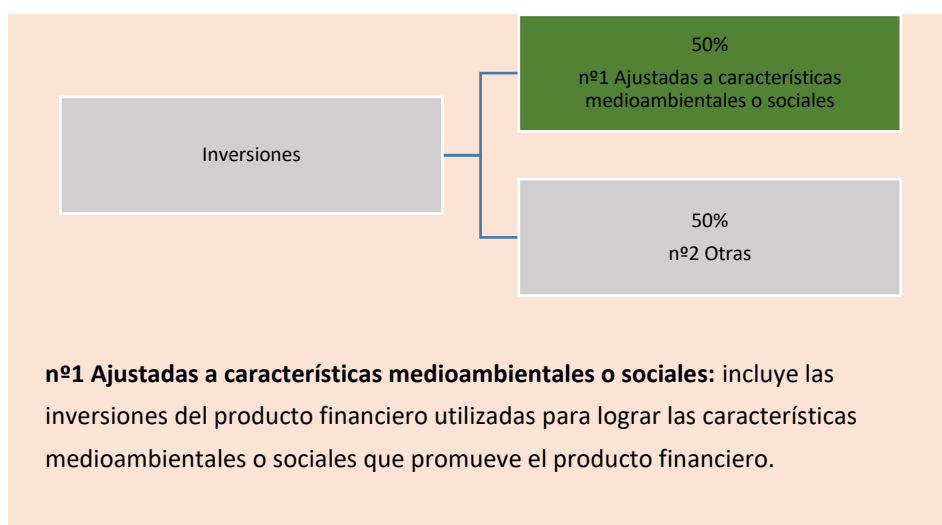


¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.



nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales: incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

nº Otras: Incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica a la Sociedad.



- **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE¹?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

- Sí:**
- En el gas fósil** **En la energía nuclear**
- No**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

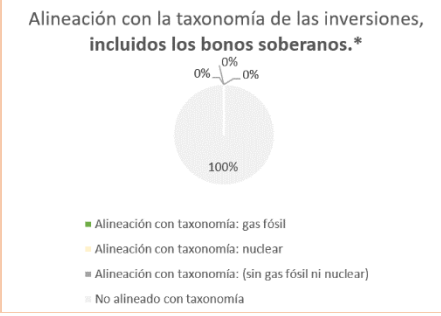
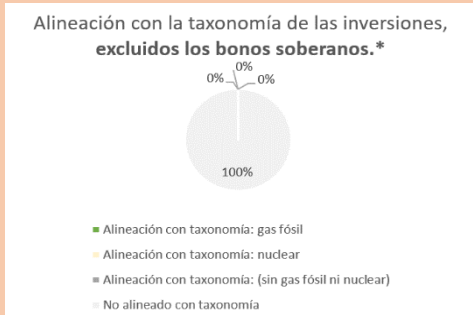
Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos *, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica. La Sociedad no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica. El 100% de las inversiones de la Sociedad promueven características medioambientales o sociales.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. La Sociedad no ha designado un índice de referencia.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.bigsurventures.vc/>

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características